



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA.

PREÁMBULO

La Constitución de 1978, en su artículo 23, prevé que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. A su vez, el artículo 9 del mismo texto, establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En base a ello, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y otras normas básicas en materia de régimen local han desarrollado las formas de participación de la ciudadanía en la vida pública local.

Por su parte, el Consejo de Europa ha publicado la **Recomendación Rec (2001) 19**, aprobada por el Comité de Ministros, **sobre participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local** en la que se especifican los principios esenciales, acciones y medidas que en la actualidad configuran el escenario y las potenciales mejoras que los gobiernos locales deben acometer para conseguir sociedades donde los principios de democracia participativa sean reales y efectivos, y que ha servido de fuente de inspiración **Ley 57/2003, de 10 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local**, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

Así, el Ayuntamiento de Santa Brígida, fiel al mandato constitucional de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida cultural, económica, política y social; y comprometido con acoger la normativa más actual en la materia para hacer efectivos aquellos derechos inherentes a la participación ciudadana en la gestión municipal, sin menoscabo de la legítima autoridad concedida a sus representantes políticos en las elecciones municipales, ha elaborado este nuevo Reglamento de Participación Ciudadana, estructurado en cuatro Títulos.

El Título Primero especifica el objeto (la regulación de los medios, formas y procedimientos de la participación ciudadana en el ámbito de la gestión municipal del Ayuntamiento de Santa Brígida) y finalidad del Reglamento, que no es otra sino la de facilitar y promover la participación vecinal para aproximar la gestión de los asuntos de competencia local a la ciudadanía. El Título Segundo contempla los derechos básicos en que se fundamenta la participación ciudadana, a saber:

- El derecho a la información, que se articula mediante del acceso a archivos, registros y documentación administrativa; al conocimiento de las actividades, servicios y gestión municipales a través de los medios de comunicación, el Servicio de Atención Ciudadana., la asistencia o publicidad de las sesiones del Pleno de la Corporación y Junta de Gobierno Local...
- El derecho de petición, para solicitar información o aclaraciones sobre la actuación del Ayuntamiento de Santa Brígida.
- El derecho de propuesta, para elevar al Ayuntamiento proposiciones de actuación, comentarios o sugerencias.
- El derecho a la consulta popular sobre asuntos de competencia municipal y de especial relevancia.
- El derecho a la iniciativa ciudadana para proponer al Ayuntamiento de Santa Brígida actividades concretas aportando para ello medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.
- El derecho de audiencia pública, para obtener de primera mano información o ser escuchado/a.
- El derecho a la participación en las sesiones del Pleno y otros órganos municipales.
- El derecho a presentar quejas, sugerencias y reclamaciones.

El Título Tercero se refiere, por un lado, al Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, regulándose el procedimiento de inscripción, modificación, actualización, vigencia de la inscripción y consulta de datos; y por otro, contempla una serie de medidas encaminadas a fomentar el asociacionismo, entre las cuales cabe destacar la Declaración de Utilidad Pública Municipal.

El Título Cuarto regula los aspectos fundamentales del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, como principal órgano de carácter consultivo a través de los cuales se canalizará la participación de los vecinos, vecinas y asociaciones en la gestión municipal.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de información y participación de los vecinos, vecinas y entidades ciudadanas del municipio en la gestión de asuntos de competencia del Ayuntamiento de Santa Brígida, así como la organización, funcionamiento y competencias del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, conforme a lo previsto en la Constitución Española de 1978 y las Leyes vigentes en la materia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Su ámbito de aplicación incluye todos los vecinos y vecinas empadronados en el término municipal y a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Finalidad.

A través del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Santa Brígida pretende:

1. Facilitar y promover la participación ciudadana en la gestión municipal, sin menoscabo de la facultad de decisión y representatividad conferida a los/as miembros de la Corporación a través de las elecciones municipales.
2. Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía y establecer nuevos cauces de comunicación e información con la misma. Para ello, se compromete a:
 - Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
 - Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos y vecinas del municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción actualizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.
 - Fomentar la vida asociativa en el municipio, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
 - Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten al municipio, para alcanzar el desarrollo integral y sostenible, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 21.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO I: EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 4.- El Derecho a la información.

4.1 El Ayuntamiento de Santa Brígida garantiza a los vecinos y vecinas del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales y la presente normativa.

4.2 El derecho a la información posibilita a los vecinos y vecinas del municipio el acceso a los archivos, registros y documentos administrativos; a los medios de información de titularidad municipal, al Servicio de Atención Ciudadana y a cuantos canales de información ponga a disposición de la ciudadanía el Ayuntamiento.

Artículo 5.- El acceso de la ciudadanía a los archivos, registros y documentos administrativos.

5.1 Los vecinos y vecinas tienen derecho a acceder a los registros y documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos municipales.

5.2 El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante petición escrita y razonada, en la que se acredite la condición de parte interesada o con interés legítimo, y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

5.3 Dichas solicitudes se atenderán en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente en el que se formulan, en los términos y con las limitaciones al efecto previstas en el artículo 37 de la Ley 30/1992 y artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5.4 La autorización para examinar estos documentos conlleva el derecho a obtener copias y certificados de los mismos, previo pago de las tasas correspondientes.

5.5 La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa de las Administraciones Públicas, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 6.- Los Medios de Información Municipal.

6.1 El Ayuntamiento de Santa Brígida informará a la población de sus actividades y servicios a través de la web municipal, los medios de comunicación, los tablones de anuncios, la edición de publicaciones, folletos y bandos, colocación de carteles, realización de actos informativos y cuantos medios considere convenientes.

6.2 Además, podrá recoger las opiniones de la ciudadanía a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión. De los sondeos de opinión realizados se dará cuenta en los medios de información de titularidad municipal (Revista Municipal, Página Web.....)

6.3 Desde la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Brígida se procederá a distribuir la información municipal, así como se responsabilizará de la elaboración técnica de publicaciones, boletines, folletos y carteles que edite el Ayuntamiento.

6.4 El Ayuntamiento de Santa Brígida facilitará el acceso y participación de la ciudadanía en los medios de información municipales.

6.5 Requisitos de las campañas institucionales de publicidad y comunicación.

1. Sólo podrán promover o contratar campañas institucionales de publicidad y comunicación cuando tengan alguno de los siguientes objetivos:

- a) Promover la difusión y conocimiento de los valores y principios constitucionales.
- b) Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales, de aspectos relevantes del funcionamiento de las instituciones públicas y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos.
- c) Informar a los ciudadanos sobre la existencia de procesos electorales y consultas populares.
- d) Difundir el contenido de aquellas disposiciones jurídicas que, por su novedad y repercusión social, requieran medidas complementarias para su conocimiento general.
- e) Difundir ofertas de empleo público que por su importancia e interés así lo aconsejen.
- f) Advertir de la adopción de medidas de orden o seguridad públicas, cuando afecten a una pluralidad de destinatarios.
- g) Anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el patrimonio natural.
- h) Apoyar a sectores económicos españoles en el exterior, promover la comercialización de productos españoles y atraer inversiones extranjeras.
- i) Difundir las lenguas y el patrimonio histórico y natural de España.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

j) Comunicar programas y actuaciones públicas de relevancia e interés social.

2. Las campañas institucionales de publicidad y de comunicación se desarrollarán exclusivamente cuando concurran razones de interés público y en el ejercicio de competencias propias.

3. Las campañas institucionales contribuirán a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres y respetarán la diversidad social y cultural presente en la sociedad.

4.- Las campañas institucionales se ajustarán siempre a las exigencias derivadas de los principios de interés general, lealtad institucional, veracidad, transparencia, eficacia, responsabilidad, eficiencia y austeridad en el gasto.

Artículo 7.- El Servicio de Atención Ciudadana.

En las dependencias municipales funcionará un Servicio de Atención Ciudadana dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana con las siguientes funciones:

- Facilitar la más amplia información acerca de la actividad y servicios del Ayuntamiento.
- Atender las peticiones de información formuladas por personas con las limitaciones que impongan las leyes.
- Canalizar las quejas y sugerencias que los vecinos y vecinas quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación.
- Tramitar las solicitudes de información dirigidas a otras Administraciones Públicas de conformidad a los Convenios de Colaboración que se suscriban con las mismas.
- Las funciones previstas en el artículo 8 del Reglamento en relación con las convocatorias del Pleno.

Artículo 8.- Información de las sesiones del Pleno.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación de la localidad, asociaciones de vecinos inscritas y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, estando a disposición del público asistente.

CAPITULO II: EL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 9.- Titulares y objeto del derecho de petición.

Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectivamente, podrán ejercer el derecho de petición en los términos previstos en el artículo 29 de la Constitución Española de 1978 y La Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, para dirigirse a cualquier órgano o autoridad municipal al objeto de solicitar información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento. Conforme su regulación no son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

Artículo 10.- Formalización.

10.1 Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso electrónico, que permita acreditar su autenticidad e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición.

10.2 En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas.

10.3 La persona peticionaria podrá dar cuenta del ejercicio de su derecho ante una institución u órgano diferente de aquél ante quien dirigió la petición, remitiéndole copia del escrito sin otro efecto que el de su simple conocimiento.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 11.- Plazo para atender las peticiones.

11.1 El Ayuntamiento de Santa Brígida acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días siguientes a su recepción y concederá a la persona peticionaria un plazo de 15 días para subsanar los posibles defectos advertidos, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose su archivo con expresión de la causa.

11.2 Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano municipal competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas peticionarias en audiencia pública, la cual se llevará a cabo con el acuerdo de las partes y sin perjuicio del deber de contestar la petición.

11.3 Cuando la petición se estime fundada, la autoridad o el órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad.

CAPITULO III: DERECHO DE PROPUESTA

Artículo 12.- Titulares y objeto del derecho de propuesta.

Todas las personas físicas y jurídicas tienen el derecho a dirigirse, de manera individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

Artículo 13.- Formalización.

13.1 Las propuestas se formularán por escrito, mediante instancia en el Registro General del Ayuntamiento, por vía telemática o cualquier medio, incluso electrónico, que permita acreditar su autenticidad e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición.

13.2 Las propuestas formuladas por asociaciones deberán, además de cumplir los requisitos anteriores, ir firmadas por las personas que representen legalmente a las mismas.

13.3 Las propuestas colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas y su DNI.

Artículo 14.- Tramitación de la propuestas.

14.1 Una vez admitida a trámite una propuesta, la autoridad u órgano municipal competente deberán estudiar el contenido de la misma e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes.

14.2 Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas interesadas en audiencia pública, sin perjuicio del deber mencionado en el apartado anterior.

14.3 El Ayuntamiento de Santa Brígida, cuando adopte un acuerdo o resolución que sea consecuencia de la formulación de una propuesta ciudadana colectiva dará conocimiento público de la misma.

CAPÍTULO IV: CONSULTA POPULAR

Artículo 15.- Objeto del Derecho.

15.1 De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía- Presidencia, previo acuerdo por mayoría absoluta del podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas del municipio, excepto los relativos a la Hacienda Local.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

15.2 La iniciativa ciudadana para proponer al Pleno del Ayuntamiento de Sta Brígida una consulta popular deberá ir suscrita por el 15 % de los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

15.3 No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas y tampoco reiterar, en una legislatura, una misma consulta.

Artículo 16.- Tramitación.

El acuerdo del Pleno, se adoptará por mayoría absoluta y se remitirá a autorización de la Administración General del Estado.

Artículo 17.- Autorización de la convocatoria.

17.1 Autorizada la convocatoria de la consulta popular por el Gobierno de la Nación, el Decreto, además de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, será objeto de la máxima difusión para general conocimiento de los vecinos y vecinas del municipio.

CAPÍTULO V: INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 18.- Concepto.

18.1 La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual la ciudadanía propone al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin generación de beneficios particulares, aportando para ello medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

18.2 La iniciativa ciudadana en ningún caso podrá referirse a actuaciones municipales incluidas en los programas de actuación vigentes, a normas reguladoras de tributos o precios públicos. No se admitirán propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Artículo 19.- Planteamiento.

19.1 Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales de Santa Brígida podrán ejercer la iniciativa ciudadana presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal.

19.2 Dichas iniciativas deberán ir suscritas por el 15 % de los vecinos y vecinas del municipio que gocen del mencionado derecho de sufragio activo en las elecciones municipales. En el supuesto que, el número de habitantes exceda de 20.000 habitantes el porcentaje exigible será del 10%.

19.3 Los/as menores que tengan al menos 16 años podrán ejercer la iniciativa ciudadana, presentando o suscribiendo propuestas siempre y cuando estas no lleven incorporadas propuestas de consulta popular.

Artículo 20.- Tramitación.

20.1 Recibida la iniciativa ciudadana en el Ayuntamiento se requerirá a la Secretaría General la elaboración de un informe de legalidad en relación a la misma, así como el informe de la Intervención Municipal de Fondos cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

20.2 Luego se someterá a información pública durante un plazo de 30 días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto. Posteriormente la iniciativa ciudadana será objeto de debate y votación en el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de que sea resuelta por otro órgano competente en la materia.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

20.3 Cuando la iniciativa ciudadana lleve incorporada una propuesta de consulta popular local, la misma será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el Capítulo anterior.

Artículo 21.- Ejecución del acuerdo.

21.1 En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

21.2 El Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, redactará una Memoria Anual que incluirá todas las iniciativas, propuestas y peticiones ciudadanas aprobadas conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, siempre que sus promotores no tengan inconveniente.

CAPÍTULO VI: AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 22.- Concepto.

Todos los vecinos y vecinas, incluidas las asociaciones, del municipio tienen el derecho de audiencia pública, el cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a quienes lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas relevantes de competencia municipal.

Artículo 23.- Convocatoria.

La audiencia pública será convocada por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, ya sea a iniciativa propia o cuando así se lo pidan los vecinos y vecinas del municipio.

Artículo 24 .- Derecho de audiencia en el procedimiento administrativo.

De conformidad con la legislación vigente, todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

CAPÍTULO VII: PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 25.- Carácter público de las sesiones del Pleno.

25.1 Las sesiones del Pleno de la Corporación Local son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de las personas a su honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen previsto en el artículo 18 de la Constitución Española de 1978.

25.2 Se facilitará la asistencia a todo el público interesado en las sesiones a través de los medios más adecuados al caso. Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 26.- Intervención ciudadana en el Pleno.

26.1 Cuando alguna de las entidades a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde/Alcaldesa antes de comenzar la sesión.

26.2 Con la autorización de éste y a través de un/a único/a representante, podrá exponer su parecer durante 10 minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

26.3 Los vecinos y vecinas empadronados en el municipio así como las personas que tengan su actividad dada de alta en el censo de Actividades Económicas de Sta Brígida y estén al corriente de sus obligaciones legales con el Ayuntamiento que deseen intervenir en el Pleno formulando ruegos y preguntas, podrán hacerlo formulándolos con brevedad por escrito dirigido a la Presidencia de la Corporación con al menos 48 horas de antelación al Pleno.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

26.4 La Alcaldía Presidencia podrá abrir un turno de ruegos y preguntas por el público asistente al Pleno, al finalizar la sesión, sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

26.5 Los ruegos y preguntas formulados con antelación según el procedimiento antes descrito, podrán ser contestados por escrito en el plazo máximo de un mes, en el caso de que a quien corresponda no desee dar una respuesta inmediata.

Artículo 27 .- Intervención ciudadana en otros órganos municipales.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, exclusivamente a fin de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las asociaciones del municipio y a personas con interés legítimo en el mismo. La convocatoria corresponderá a la presidencia de estos órganos.

CAPÍTULO VIII.- DERECHO A PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 28.- Formulación.

Todas las personas tienen derecho a presentar en el Servicio de Atención Ciudadana quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

CAPÍTULO IX.- SISTEMA DE DEFENSA DE LA CIUDADANÍA

Artículo 29.- Concepto.

En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

TÍTULO III

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I.- REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 30.- Objetivos del Registro.

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sta Brígida, dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana, tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos establecidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 31.- Entidades que pueden inscribirse.

31.1 Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento todas las asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o delegación.

31.2 Documentación a presentar para inscribirse.

Las entidades interesadas en inscribirse en dicho Registro deberán presentar la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Alcalde o a la Alcaldesa solicitando la inscripción.
- Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, y todos aquellos extremos especificados en la Ley reguladora del Derecho de Asociación.

- Documento acreditativo de la inscripción y número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, o -en su caso, de los miembros de dicha junta.
- Domicilio o Sede social de la entidad en el municipio.
- Nº de Identificación Fiscal de la entidad.
- Certificación acreditativa del número de asociados.
- Programa o memoria anual de sus actividades.
- Presupuesto vigente de la entidad.

Artículo 32.- Resolución de la inscripción.

32.1 En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Concejal de Participación Ciudadana en caso de delegación o en su defecto el Alcalde decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

32.2 La resolución estimatoria de la inscripción se notificará a la entidad, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

32.3 Si la resolución es denegatoria de la inscripción, por no aportarse la documentación a que se refiere el artículo anterior, deberá ser motivada, notificándose con indicación al régimen de recursos que proceden, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 33.- Modificación de datos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Artículo 34.- Vigencia de la inscripción

34.1 A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, presupuesto para el ejercicio, subvenciones municipales recibidas, el número de asociados con que cuenta en dicha fecha y cualquier modificación que se haya podido producir por la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro esté actualizado.

34.2 La falta de presentación de esta documentación determinará que el Ayuntamiento la considere como "asociación inactiva" a los efectos de iniciar el procedimiento que se describe en el apartado siguiente.

34.3 El Ayuntamiento dará la baja, de oficio, en el Registro Municipal a aquellas entidades que permanezcan inactivas, mediante Resolución del Alcalde/sa o Concejal delegado previo trámite de audiencia a la Entidad.

Artículo 35.- Publicidad de los datos del Registro

35.1 El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que prevé la normativa vigente.

35.2 Igualmente existirá un directorio actualizado de las entidades ciudadanas registradas que será publicado en la página web municipal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 36.- Certificación de los datos del registro

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

CAPITULO II: MEDIDAS DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 37.- Fomento del Asociacionismo.

El Ayuntamiento de Sta Brígida fomentará y apoyará el asociacionismo a través de:

- Ayudas, subvenciones, convenios.
- Programas de formación y capacitación en la gestión de asociaciones.
- Cualquier otra forma de colaboración que resulte adecuada para ello.

Artículo 38.- Subvenciones municipales y Convenios de Colaboración.

38.1 De acuerdo con la Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento se subvencionará económicamente a las entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del municipio, incluyendo una partida destinada a tal fin en el Presupuesto municipal.

38.2 Atendiendo a las necesidades del conjunto de la ciudadanía, a las propuestas de colaboración de las asociaciones y del Consejo Municipal de Participación, y conforme a las disponibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento promoverá la suscripción de convenios de colaboración, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la prestación de servicios a la población y realización de actividades de interés general. Se fomentarán especialmente los convenios que impliquen la participación de voluntariado de las entidades en las actuaciones de bienestar social. De la aprobación de los Convenios de Colaboración se dará publicidad a través de las actas de la Junta de Gobierno Local.

38.3 Los Convenios de Colaboración establecerán la creación de una Comisión de seguimiento y evaluación que será la encargada de fijar los objetivos para cada uno de los años de vigencia del convenio o de dirimir las cuestiones de interpretación que puedan suscitarse.

Artículo 39.- El uso de locales de titularidad municipal.

39.1 Las entidades ciudadanas podrán acceder al uso de locales e instalaciones municipales, con las limitaciones que imponga su disponibilidad por parte de otras entidades ciudadanas o por el propio Ayuntamiento de Sta Brígida, y serán responsables del trato dado a los mismos.

39.2 También podrán acceder al uso de las dependencias municipales que el Ayuntamiento determine para la realización de actos y eventos, siempre y cuando lo soliciten con, al menos, 15 días de antelación. Las solicitudes que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 40.- Actos en la vía pública.

Las entidades ciudadanas que deseen realizar actos en la vía pública deberán solicitar autorización al Ayuntamiento con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de los mismos. Las autorizaciones que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 41.- La declaración de Utilidad Pública Municipal.

A iniciativa de las correspondientes entidades, podrán ser declaradas Entidades de Utilidad Pública Municipal aquellas entidades ciudadanas en que concurran los siguientes requisitos establecidos en los art 78 del Decreto 12/07, de 5 de Febrero que aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Estatutos compulsados de la asociación, que en el caso, de las asociaciones constituidas con anterioridad a la Ley 4/03, de Asociaciones de Canarias, deberán necesariamente estar adaptados a las previsiones recogidas en la misma.
- Certificación del Registro de Asociaciones de Canarias en la que conste la inscripción de la asociación, la vigencia de los cargos de los miembros del órgano de representación, la última modificación estatutaria realizadas y notas marginales vigentes que figuren en dicho Registro, haciendo mención expresa del cumplimiento de las obligaciones establecidos en el Capítulo III, del Título I, del presente Reglamento.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 42.- Derechos de las entidades declaradas de utilidad pública municipal.

Las entidades declaradas de utilidad pública municipal tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a usar la mencionada declaración de utilidad pública municipal en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.
- Derecho a obtener fondos municipales a través de ayudas, subvenciones y convenios, según lo previsto en el Capítulo anterior.
- Derecho al uso de locales de titularidad municipal, conforme a lo previsto en el artículo 38 de este Reglamento.
- Derecho a disfrutar de exenciones y bonificaciones en el pago de tasas municipales en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 43.- Obligaciones de las entidades declaradas de utilidad pública municipal.

Las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- Deber de presentar al inicio de cada ejercicio certificados de la Agencia Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y de otras administraciones u organismos que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y un informe de situación financiera que deberá expresar la imagen fiel del patrimonio, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos en su caso.
- Deber de presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el último ejercicio.
- Deber de facilitar al Ayuntamiento los informes que éste le requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 44.- Procedimiento de declaración de utilidad pública municipal.

44.1 El procedimiento para la declaración de interés público de las asociaciones de ámbito municipal es el establecido en el art.78 del Decreto 12/07, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

Artículo 45.- Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

La declaración de utilidad pública municipal será revocada, previa audiencia de la entidad afectada e informe, por Decreto de Alcaldía cuando las circunstancias o la actividad de la entidad no respondan a las exigencias o requisitos fijados en el artículo 40 de este Reglamento, o los/as responsables de su gestión incumplan las obligaciones descritas en el artículo 42 del mismo.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I.- CONSEJOS SECTORIALES O DE ÁREA

Artículo 46.- Definición.

46.1 Los Consejos Sectoriales o de Área son órganos de carácter consultivo a través de los cuales se canaliza la participación de la ciudadanía y las asociaciones en los asuntos municipales.

46.2 Se podrán crear Consejos Sectoriales o de Área en los siguientes ámbitos de actuación municipal:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Deportes.
- Cultura.
- Educación.
- Mujer.
- Bienestar Social.
- Medio Ambiente y Obras Públicas.
- Juventud

46.3 Podrán constituirse otros Consejos Sectoriales cuando la realidad del movimiento asociativo lo haga conveniente y cuando lo solicite el 1% de las personas empadronadas en Santa Brígida mayores de 16 años o el 10 % de las asociaciones inscritas del sector.

46.4 Además, el Ayuntamiento promoverá la participación de los/as menores de 18 años en la gestión municipal desarrollando distintas iniciativas y actividades especialmente diseñadas para ellos/as, a través de las Concejalías de Juventud y de Educación.

Artículo 47. - Constitución de los Consejos.

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Sectoriales. Asimismo, el Alcalde o Alcaldesa nombrará por decreto a los/as representantes en los mismos de los Grupos Políticos de la Corporación Municipal de conformidad a la propuesta de éstos.

Artículo 48.- Regulación de los Consejos Sectoriales.

La composición, organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirán por sus normas específicas, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. No obstante, y sin perjuicio de ello, los Consejos Sectoriales se atenderán en todo caso a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 49.- Composición de los Consejos.

49.1 Los Consejos Sectoriales estarán formados por, al menos, los siguientes miembros:

- **Presidencia:** El/La Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.
- **Vicepresidencia:** El/La Concejal/a Delegado/a de Participación Ciudadana o Concejal/a en quien éste/a delegue.
- **Secretaría:** Un funcionario o funcionaria del Ayuntamiento, con voz pero sin voto.
- Un/a empleado/a técnico del Área que designe la Presidencia, para desarrollar labores de asesoramiento, con voz pero sin voto.
- El/La Concejal/a Delegado/a del área correspondiente o Concejal/a en quién delegue.
- Un/a representante, sean o no Concejales, por cada uno de los grupos políticos de la Corporación Municipal.
- Un/a representante de cada una las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades relacionadas con el sector o área de actividad y con interés en la materia, designado/a por el órgano de la entidad que sea competente para ello.
- Los/as ciudadanos/as que, a título personal, manifiesten que quieren formar parte y participar en todas las sesiones del Consejo mediante una declaración jurada en la que conste, además, que no pertenecen a ninguna entidad, partido político, sindicato, asociación empresarial, etc. El valor de sus votos se estimará en base a criterios de proporcionalidad teniendo en cuenta el número de personas asociadas a las que representan las asociaciones que compongan el mismo Consejo.

49.2 Las entidades ciudadanas y las personas que participen a título individual sólo podrán formar parte de un Consejo Sectorial. No obstante, podrán participar, con voz pero sin voto, en los grupos de trabajo de cualquier otro Consejo Sectorial, cuando tengan un proyecto concreto referido a los asuntos que traten dichos grupos de trabajo.

Artículo 50.- Funciones de los Consejos Sectoriales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, de elaboración de propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen ala Concejalía responsable de su área de actuación.

Artículo 51.- Normas generales de funcionamiento.

51.1 La primera sesión de los Consejos Sectoriales la convocará la Presidencia de los mismos. En dicha sesión los Consejos decidirán el calendario de reuniones, estableciéndose como mínimo dos reuniones ordinarias al año.

51.2 Cuando los asuntos a tratar así lo requirieran, los Consejos podrán reunirse en sesión extraordinaria, a petición de la Presidencia o a solicitud de un tercio del total de sus miembros.

51.3 La convocatoria de las reuniones contendrá el orden del día y se remitirá a quienes integren el Consejo con cinco días de antelación a la fecha de la reunión, en las sesiones ordinarias, y de dos días, en las extraordinarias.

51.4 Las sesiones se darán por constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno/a de sus componentes. En segunda convocatoria, media hora después de la primera, se constituirá con los/as asistentes presentes. En cualquier caso, para ser válida la reunión será necesaria la presencia del Presidente o persona en quien delegue, el Secretario y un mínimo de tres miembros.

Artículo 52.- Adopción de acuerdos y levantamiento de actas.

52.1 Los acuerdos de los Consejos Sectoriales se tomarán por mayoría simple de los/as asistentes. En caso de empate en la votación, ésta se dirimirá por el voto de calidad del Presidente.

52.2 De todas las reuniones se levantará acta por el/la Secretario/a del Consejo, que será pública y se remitirá a quienes integren el Consejo.

Artículo 53.- Comisiones y grupos de trabajo.

En el ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales se podrán crear las comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios para un mejor desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO II.-CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo 54.- Definición.

El Ayuntamiento crea un Consejo municipal de Participación Ciudadana que, con representación de todos los miembros de los Consejos Sectoriales, en su caso, sirva como órgano de más amplia participación ciudadana en la gestión municipal en relación a temas de interés general referidos al conjunto del municipio.

Artículo 55.- Funciones.

Las funciones del Consejo Municipal serán:

- Debatir e informar los Planes de Actuación y los Proyectos de Presupuestos Municipales de cada año.
- Debatir y valorar los proyectos más relevantes y trascendentes para el municipio.
- Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales.

Artículo 56.- El Consejo Ciudadano se constituirá de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Será el Concejal denominado Concejal de Participación Ciudadana, designado por Sr. Alcalde quien a su vez designará un Concejal Vicepresidente, que cubrirá la ausencia del Presidente.

VOCALES: Deberán reunir las condiciones generales de elegibilidad y serán designados a propuesta de las siguientes entidades:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- 1) Un miembro de cada Asociación de Vecinos elegidos entre los componentes de la misma.
- 2) Un representante de cada Asociación de Padres de Alumnos de Centros Docentes reconocidos por la Consejería de Educación, elegidos entre los componentes de las mismas.
- 3) Un representante de cada Asociación u Organización Juvenil legalmente constituida, elegido entre los componentes de la mismas.
- 4) Un componente de cada Asociación Deportiva legalmente constituida, elegido entre los componentes de la misma.
- 5) Un representante de cada Asociación Cultural legalmente constituida, elegido entre los componentes de la misma.
- 6) Un representante de cada Asociación o Club de la Tercera Edad, legalmente constituida, elegido entre los componentes de la misma.
- 7) Un representante de los distintos grupos municipales que conforman la Corporación.

SECRETARIO: Será elegido por mayoría simple de entre los miembros asistentes a la sesión constitutiva del Consejo Ciudadano, en la que también se elegirá un Vicesecretario para los casos de ausencia o imposibilidad de asistencia de aquél.

Artículo 57.- Todos los miembros del Consejo Ciudadano, podrán ser revocados de sus cargos en cualquier momento por el mismo Órgano y procedimientos que los designó. En todo caso, se producirá el cese automático de todos ellos cuando se produzca la renovación de la Corporación bajo cuyo mandato se constituyeron.

Artículo 58.- El Consejo Ciudadano se constituirá en la primera sesión o convocatoria del Presidente, en la misma será designado el Secretario, siendo las funciones de éste, levantar Actas de las sesiones y tramitar la convocatoria, conteniendo el Orden del Día con antelación suficiente de cuarenta y ocho horas, tanto en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 59.- El Consejo Ciudadano establecerá la periodicidad de sus reuniones que deberán ser al menos cada seis meses con carácter Ordinario, por convocatoria del Presidente y extraordinaria siempre que los asuntos a tratar lo requieran y así lo considere el Presidente o lo solicite un tercio del total de los miembros del Consejo; en este caso el Presidente reunirá al Consejo en los treinta días siguientes a la solicitud.

Artículo 60.- La sesión se dará por constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus componentes en la primera convocatoria. Y cualquiera que sea el número de éstos en segunda convocatoria, la cual se celebrará una hora más tarde. En ambos caso, siempre que asiste el Presidente, Secretario y dos Vocales.

Artículo 61.- Los acuerdos del Consejo Ciudadano se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones.

Artículo 62.- Las vacantes que se produzcan en el Consejo, sea cual fuera su causa, habrán de cubrirse mediante designación de la Asociación a que corresponda la vacante.

Artículo 63.- Tres faltas de asistencia consecutivas serán motivo de cese en la representatividad que se ostente en el Consejo, el cual será el órgano encargado de acordar el cese. El nuevo vocal que ocupe el puesto vacante será propuesto por la entidad en el plazo máximo de un mes.

Las Sesiones de la Junta serán públicas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por Ley 57/03.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre Regulación de las Distintas Modalidades de Referéndum.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- La Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas las normas contenidas en el Reglamento de Participación Ciudadana de Santa Brígida aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 14 de Diciembre de 1994, (BOP de fecha 6 de Febrero de 1995) así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento. Igualmente quedarán sin efecto los acuerdos que resulten incompatibles con lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La aprobación del presente Reglamento, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Una vez cumplida la tramitación descrita, el presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.”